RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 53-2023-ATU/GG

Lima, 09 de mayo de 2023

VISTOS:

El Memorando Nº D-000439-2023-ATU/GG-OA de la Oficina de Administración; el Memorando Nº D-000494-2023-ATU/GG-OPP-UP de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº D-000743-2023-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe Nº D-000180-2023-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, "T.U.O. de la Ley Nº 30225"), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, "Reglamento de la Ley Nº 30225"), establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar y seguir las Entidades del Sector Público en los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el T.U.O. de la Ley Nº 30225 establece como su finalidad maximizar, a través de las contrataciones que se efectúan, el valor de los recursos invertidos y a promover el enfoque por resultados para las contrataciones de bienes, servicios y obras, a fin de que estas se realicen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, asimismo, el T.U.O. de la Ley Nº 30225 y el Reglamento de la Ley Nº 30225 establecen por regla general que, cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y del valor estimado o referencial según corresponda, se deben llevar a cabo los siguientes procedimientos de selección: a) Licitación Pública; b) Concurso Público; c) Adjudicación Simplificada; d) Subasta Inversa Electrónica; e) Selección de Consultores Individuales; f) Comparación de Precios; y, g) Contratación Directa;

Que, el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, establece que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros supuestos, para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores por actos funcionales, a los que se refieren las normas de la materia;

V°B°
Firmado digitalmente por: VALENZUELA GOMEZ Humberto FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2023 11:45:47-0500

V°B°
Firmado digitalmente por: VARGAS PACHECO Eduardo FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2023 15:10:24-0500

V°B°
Firmado digitalmente por: LOPEZ ESCOBAR Juana Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/05/2023 16:25:56-0500

Que, adicionalmente, el numeral 27.2 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, dispone que las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, siendo que esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa calificados como delegables en el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley Nº 30225, entre los cuales se encuentra el supuesto indicado en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225;

Que, el numeral 6.4.4 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE y su modificatoria, establece que aprobada la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realiza el requerimiento respectivo para la contratación del servicio correspondiente, en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 029-2021-ATU/GG, de fecha 6 de setiembre de 2021, se declaró procedente el beneficio de defensa legal solicitado por el señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras;

Que, mediante Memorando Nº D-000654-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 7 de marzo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de la ATU solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la ATU , la aprobación de la Certificación de Crédito Presupuestaria CCP N° 0000464, debidamente registrada en el Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF, por el monto de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), a fin de gestionar la contratación de los "Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", a favor del señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras;

Que, mediante Memorando Nº D-000494-2023-ATU/GG-OPP-UP, de fecha 7 de marzo de 2023, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprueba y adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000464, por la suma de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), para la contratación referida en el considerando precedente;

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración Nº D-000073-2023-ATU/GG-OA, de fecha 21 de marzo de 2023, se aprobó la séptima modificación del Plan Anual de Contrataciones de la ATU, correspondiente al Año Fiscal 2023; a efectos de incluir, entre otras, la Contratación Directa *"Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)"*, con el número de referencia 25;

Que, mediante Formato Nº 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación, de fecha 26 de abril de 2023, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación de "*Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)"*;

Que, mediante Informe Nº D-000743-2023-ATU/GG-OA-UA, de fecha 3 de mayo de 2023, la Unidad de Abastecimiento de la ATU informó y justificó técnicamente la necesidad y procedencia de efectuar la contratación directa de los servicios especializados de Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L. a favor del señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras, por el monto de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), para lo cual adjuntó el mencionado Formato Nº 02;

Que, asimismo, en el informe antes citado, se concluye que la ATU, cuenta con la necesidad y la justificación correspondiente que ampara el interés de la entidad para la contratación directa de servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la ATU a favor del señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras, la misma que cumple con los requisitos exigidos en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, lo que ha sido a su vez corroborado en la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Nº D-000180-2023-ATU/GG-OAJ, de fecha 9 de mayo de 2023;

Que, habiéndose configurado la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, corresponde realizar excepcionalmente la contratación directa de "*Servicios profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)*" a favor del señor Oswaldo Duber Plasencia Contreras;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 002-2023-ATU/PE, se delegó a la Gerencia General, entre otras, la facultad para aprobar las contrataciones directas en el supuesto previsto en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, previo informes técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, el literal q) del artículo 18 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Gerencia General, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia y de aquellos temas que le sean delegados;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias; la Ley Nº 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, sus modificatorias, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2019-MTC; y, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 003-2019-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa de los "Servicios Profesionales para la defensa y patrocinio legal de ex funcionarios de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU)", por la causal establecida en el literal k) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, con Aurelio Pastor & Abogados E.I.R.L., por el monto de S/ 169,920.00 (ciento sesenta y nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, efectúe las acciones inmediatas para realizar la Contratación Directa aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que lo sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro del plazo establecido en el numeral 101.3 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU (https://www.gob.pe/atu)**.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUANA RÓMULA LÓPEZ ESCOBAR
Gerencia General
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LOPEZ ESCOBAR Juana Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2023 16:26:08-0500